PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

000020

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00025-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0507/2018

Aguascalientes, Ags., al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00025-18, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada **BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, comisionándose para tales efectos al C. C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila y Biol. César Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, 118, 122 primer segundo párrafos, 124, 125, 135, 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 119, 120, 123 y 163 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley, además de las disposiciones de la Normas Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.* ***Por lo que tratándose de este caso se verificará lo siguiente:***
>
> *a) En relación con los incendios forestales que con fechas 21 y 22 de marzo de 2018 y 09 de abril de 2018 se presentaron en el predio rustico,* conocido como "Cobos", con puntos de referencia en las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS84): N 21°48´59.52" W 102°15´24.29"; N 21°49´01.64" W 102°15´21.09"; N 21°49´33.79" W 102°14´46.04"; N 21°49´43.25" W 102°14´49.58"; N 21°49´53.15" W 102°14´47.5"; N 21°49´43.25" W 102°14´49.58"; N 21°49´49.94" W 102°14´20.46", en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes se determinarán las causas que ocasionaron el incendio que se presentó en su predio y si este fue provocado intencionalmente o por imprudencia.
>
> *b) En caso de que las causas de los incendios forestales que con fechas 21 y 22 de*

Monto de multa: $00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

marzo de 2018 y 09 de abril de 2018 se presentaron en el predio rustico, conocido como "Cobos", con puntos de referencia en las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS84): N 21°48´59.52" W 102°15´24.29"; N 21°49´01.64" W 102°15´21.09"; N 21°49´33.79" W 102°14´46.04"; N 21°49´43.25" W 102°14´49.58"; N 21°49´53.15" W 102°14´47.5"; N 21°49´43.25" W 102°14´49.58"; N 21°49´49.94" W 102°14´20.46", en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, hayan sido por el uso de fuego en terrenos agropecuarios, preferentemente forestales o forestales, se verificará que las actividades se hayan realizado en observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-*2007, por lo que, se verificará si presentó a la autoridad municipal, el Aviso de uso de fuego y el formato de Quema Prescrita y/o formado (Sic) de Quema controlada, señalados en los puntos 4.1.1, 5.1.1 y 5.2.1 de la norma antes referida.*

c) En el caso de que se haya presentado el Aviso de uso de fuego y el formato de Quema Prescrita ante la autoridad municipal, los inspectores actuantes verificarán: (…)

d) En el caso que se haya presentado el Aviso de uso de fuego y el formato de Quema Controlada ante la autoridad municipal, los inspectores actuantes verificaran:
(…)

e) En el caso de que las causas que originaron el incendio hayan sido naturales, accidentes, negligencias, intencionales o desconocidas y por tal motivo no se haya presentado el Aviso de uso de fuego y el formato de Quema Prescrita y/o el de Quema Controlada ante la autoridad municipal, (…)

f) En relación con los incendios forestales que se presentaron con fechas 21 y 22 de marzo de 2018 y 09 de abril de 2018, los inspectores actuantes realizarán a evaluación de los daños ocasionados por el incendio, por lo que el personal inspector actuante procederá a:

1) Cuantificar la superficie afectada por los incendios forestales,
2) Establecer las coordenadas que delimitan el área o áreas que fueron objeto del incendio forestal
3) Determinar los daños ocasionados a la vegetación por dichos incendio, señalando los daños causados por el incendio al arbolado adulto, al renuevo a los arbustos y matorrales, al pastizal y hierbas."

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los días veintiséis y veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número FO-00025-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, y a la cual se anexaron un total de ocho impresiones fotográficas que fueron captadas por los inspectores actuantes al momento del levantamiento de dicha Acta de Inspección.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número FO-00025-18, levantada los días veintiséis y veintisiete de abril de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al Acta de Inspección número FO-00025-18, levantada los días veintiséis y veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se desprende que en cuanto a lo previsto en el inciso **a)** del Objeto de la Orden de Inspección se obtuvo que en base al recorrido que se realizó en el predio inspeccionado, se observó que el predio incendiado cuenta con una superficie total de aproximadamente 126 h (Ciento veintiséis hectáreas), resaltándose el hecho de que este predio colinda al costado Norte y Oriente con otros predios forestales de propiedad particular, al Sur con el Arroyo Parga y hacia el Poniente en terrenos propiedad del Municipio de Aguascalientes; quedó establecido en el Acta de Inspección que nos ocupa, que dicho incendio fue del tipo superficial observándose que este afecto principalmente los pastos nativos, herbáceas y arbustos en su mayor parte, observándose que en el costado Poniente del predio el incendio afecto la totalidad de la vegetación forestal ya que los estratos herbáceo, arbustivo y arbóreo resultaron afectados en su totalidad, quedando establecido que el tipo de vegetación corresponde a Matorral Xerófilo de zonas áridas, razón por la cual el estrato arbóreo de forma natural presenta menor densidad.

Respecto a las causas que ocasionaron el incendio que se presentó en su predio y si este fue provocado intencionalmente o por imprudencia, durante el recorrido realizado por el área incendiada y en las áreas marginales y límites del incendio, se observó que solo la base de algunos arbustos y árboles presentaban indicios de fuego, por la presencia de pastos y herbáceas carbonizadas de una forma muy localizada alrededor de los tallos con diámetros circundantes de entre uno a dos metros de afectación de dicha vegetación, sin observarse una continuidad del fuego entre dichos arbustos y árboles, **lo cual hace evidente que dichos puntos localizados del fuego fueron encendidos intencionalmente quedando el fuego sin mayor esparcimiento entre dicha vegetación**; con lo cual se hace evidente que las causas que ocasionaron el incendio en dichas áreas fueron por provocación intencional, se observó que dicha área se localiza dentro de la siguiente coordenada geográfica de referencia N 21°49´20.7" W 102°14´52.3" en el límite sureste de la superficie incendiada dentro de este predio.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

Con relación a lo dispuesto en el inciso **b)** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, quedó establecido en la citada visita de inspección que, las causas de los incendios forestales no pudieron ser por el uso de fuego en terrenos agropecuarios, ya que el área donde ocurrió el incendio forestal y sus colindancias en su mayor parte se encuentra inmersa en una área cubierta de terrenos forestales correspondientes también a otros predios vecinos, observándose que el incendio afectó varios de estos predios, así mismo en los alrededores y dentro del incendio no se observa presencia de terrenos agropecuarios, dado que área incendiada se encuentra rodeada solo por terrenos forestales, además de que este predio se encuentra circundado también por brechas transitables.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **c)** del Objeto de la Visita de Inspección, tenemos que de lo observado al momento de la visita de inspección se desprende que este punto no aplica toda vez que el visitado que no se presentó el aviso de uso de fuego ni el Formato de Quema Prescrita ante la autoridad municipal dado que nunca ha habido interés de hacer uso del fuego en este predio.

Respecto a lo dispuesto en el inciso **d)** del Objeto de la Orden de Inspección en comento, tenemos que este no aplica.

De lo previsto en el inciso **e)** del Objeto de la multicitada Orden de Inspección, tenemos que como parte de las acciones para prevenir el incendio forestal se observó que el predio se encuentra circundado por brechas cortafuego en sus límites, las cuales son transitables con vehículo en su mayor parte, así como los caminos que se ubican al exterior y márgenes del mismo hacia propiedades vecinas, aparte de los caminos de acceso presentes y de recorrido interior a los distintos parajes; así mismo se observó que por este predio cruzan dos líneas de transmisión eléctrica de forma paralela, las cuales presentan cada una su respectiva brecha de mantenimiento y mismas que han servido también como corta fuegos, mismas que ayudaron a que el fuego no siguiera su avance hacia el resto de terrenos forestales vecinos los cuales no resultaron afectados, y los del mismo predio que resultaron sin afectación, dado que se observó que el predio fue afectado por el incendio en una superficie que abarca aproximadamente la mitad del mismo.

Así mismo se observó que el incendio fue combatido y controlado con apoyo de las citadas brechas y caminos, las cuales sirvieron para el acceso y distribución de las brigadas de personal de combate de incendios por las huellas que se observaron se encontraban aun presentes en las mismas brechas al momento de la visita de inspección, por lo que además en cuanto a lo anterior, el inspeccionado manifestó que se contó con apoyo de personal de Protección Civil y de Bomberos, lo cual de lo observado se determinó que es evidente por los terrenos con vegetación forestal que lograron permanecen sin afectación dentro y fuera de este predio.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

Con relación a lo dispuesto en el inciso **f)** en relación de la evaluación de los daños ocasionados por los incendios forestales que nos ocupan, para lo cual con relación al numeral **1)** de este inciso consistente en cuantificar la superficie afectada por el incendio forestal, se obtuvo que del recorrido realizado por los inspectores actuantes se obtuvo que afectaron una superficie de aproximadamente 50 Has (Cincuenta hectáreas).

En cuanto al numeral 2) del inciso de referencia, el cual indica establecer las coordenadas que delimitan el área que fueron objeto de incendio forestal, para lo cual los inspectores actuantes delimitaron el área incendiada obteniéndose las siguientes Coordenadas Geográficas Datum WGS84, tomadas con apoyo del receptor Garmin GPS map 76CSx, mismas que a continuación se describen:

Vértice	Lat. Norte (N)	Long. Oest (W)
1	21°49´38.3"	102°14´51.8"
2	21°49´20.7"	102°14´52.3"
3	21°49´01.8"	102°14´16.3"
4	21°49´59.7"	102°14´18.1"
5	21°49´58.4"	102°14´23.2"
6	21°49´00.4"	102°14´29.2"
7	21°49´20.0"	102°14´18.1"
8	21°49´2.4"	102°14´17.4"
9	21°49´22.0"	102°14´15.6"
10	21°49´28.8"	102°14´59.5"
11	21°49´33.6"	102°14´59.6"

Respecto a lo dispuesto en el numeral 3) del inciso de referencia, con relación a determinar los daños ocasionados a la vegetación por dichos incendios, señalando los daños causados por el incendio al arbolado adulto, al renuevo, a los arbustos y matorrales, al pastizal y hierbas, observándose que este incendio fue de tipo superficial afectándose en un 100% (Cien por ciento) el estrato bajo correspondiente a pastos y herbáceas, el estrato arbustivo presentó afectación en un 100% (Cien por ciento) dentro del cual se observan las especies de Garruño (Mimosa sp.), Nopal y Cardenche (Opuntia sp.), Huizache (Acacia sp.), y Mezquite (Prosopis sp.), en tanto que el estrato arbóreo representado por las especies de Mezquites y Huizaches resulto afectado en aproximadamente un 80% (Ochenta por ciento) de la cobertura total del predio indicándose que el estrato arbustivo es el más abundante en este tipo de vegetación forestal correspondiente a Matorral Xerófilo de zonas áridas.

Asimismo se estableció que en el recorrido se observó que el fuego presento un comportamiento muy variado ya que se observaron áreas en las que el arbolado adulto presentó una afectación de aproximadamente el 80%

(Ochenta por ciento) siendo afectado principalmente el fuste de dichos árboles a nivel superficial dado que dichos árboles actualmente se encuentran vivos en pie y con retoños de ramas y hojas, aunque también se observaron áreas en las que el arbolado de menor talla y altura presento afectación del 100% (Cien por ciento).

Por todo lo anterior, se determina que con las brechas corta fuego observadas al momento de la visita de inspección, se logró que los incendios ocurridos los días veintiuno y veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en el predio rústico conocido como "Cobos" con puntos de referencia en las coordenadas geográficas (Datum WGS84) N 21º48´59.52" W 102º15´24.29"; N 21º49´01.64" W 102º15´21.09"; N 21º 49´33.79" W 102º14.46.04"; N 21º49´43.25" W 102º14´49.58"; N 21º49´53.15" W 102º14´47.5"; N 21º49´43.25" W 102º14´49.58"; N 21º49´49.94" W 102º14´20.46", en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, el cual cuenta con una superficie total de 126 Has. (Ciento veintiséis hectáreas), de las cuales se afectaron aproximadamente 50 Has. (Cincuenta Hectáreas), además de que de la observación a los puntos localizados en los que se presentó el fuego, de la observación realizada por los inspectores actuantes determinaron que los fuegos fueron encendidos intencionalmente, quedando el fuego sin mayor esparcimiento entre dicha vegetación; con lo cual se hace evidente que las causas que ocasionaron el incendio en dichas áreas fueron por provocación intencional, se observó que dicha área se localiza dentro de la siguiente coordenada geográfica de referencia N 21º49´20.7" W 102º14´52.3" en el límite sureste de la superficie incendiada dentro de este predio.

Así mismo, se destaca el hecho de que los incendios que nos ocupan fueron combatidos y controlados tanto de las brechas y caminos existentes, ya que estos sirvieron como acceso y distribución de las brigadas de personal de combate de incendios además de que el inspeccionado manifestó que se contó con apoyo de personal de Protección Civil y de Bomberos, lo cual de lo observado se determinó que es evidente por los terrenos con vegetación forestal que lograron permanecen sin afectación dentro y fuera de este predio.

De lo anterior se obtiene que en cuanto a lo dispuesto en el Objeto de la Orden de Inspección, se dio cumplimiento a lo ordenado en los seis incisos que lo conforman, y por lo tanto no se observaron irregularidades al momento de la visita de inspección.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00025-18, levantada los días veintiséis y veintisiete de abril de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00025-18, levantada los días veintiséis y veintisiete de abril de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA**

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa denominada **BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MYMV

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

El presen...
con lo dispuesto ... Ley ...
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Quince de Agosto de 2018.

Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador